

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por la apoderada judicial del Banco Agrario, en contra del señor Jose Mario Patiño Ospina.

Así mismo informo que en el presente asunto se ordenó el emplazamiento del demandado, a quien se le nombró Curador Ad- Litem, notificado personalmente el día 19 de julio del avante año, razón por la cual el término para pagar y excepcionar, transcurrió de la siguiente manera:

Termino para pagar o excepcionar: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de Julio, 1, 2 y 3 de Agosto de 2022.
Días Inhábiles y festivos: 20, 23, 24, 30, 31 de julio del mismo mes y año.

El Curador Ad- Litem, se pronunció frente a los hechos y pretensiones del libelo e interpuso excepcion de mérito dentro del término establecido para ello.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación Civil No. 487

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada: José Mario Patiño Ospina
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00234 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso la contestación de la demandada y la excepción de mérito formulada por el Curador Ad- Litem de la parte demandada, por lo tanto, se tiene por oportuna dicha contestación.

De la excepción de mérito propuestas se correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 113
Fecha 9 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2d2f31df4eb64723d813df21369662509a41be16bea8f27ce7f2dda811f6b**

Documento generado en 08/08/2022 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>